

Doctora:

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA.

Juez

Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E. S. C.

Expediente:	110013103019 2020 00286 00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado:	MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO.
Proceso:	Verbal.
Asunto:	Contestación de Demanda.

Doctora Goyeneche reciba un cordial saludo.

ANDRÉS G. CABRERA V., identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.071.167.318**, abogado portador de la tarjeta profesional **No. 309.809** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO**, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.616.388**, procedo a contestar la demanda promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE** dentro del citado proceso judicial.

I. SOBRE LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Parcialmente cierto, el **27 de octubre de 2015** los señores **JAIME CAICEDO** y **MARTHA PULIDO** pagaron un canon extraordinario de **DOSIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$200.728.000)** con ocasión al contrato de leasing. De igual forma, realizaron pagos del canon mensual con normalidad, sin embargo, para **mayo de 2020** debido a la pandemia generada por el COVID-19, los demandados perdieron sus ingresos laborales y comerciales, configurándose una situación de fuerza mayor y/o caso fortuito presentada por la pandemia y las restricciones ordenadas por las autoridades administrativas, que les impidió tener la solvencia económica para el cumplimiento de las obligaciones.

QUINTO: Parcialmente cierto, el incumplimiento de las obligaciones no obedecen a caprichos de los demandados, por lo que se encuentra una justificación en su incumplimiento por fuerza mayor y/o caso fortuito.

SEXTO: Es cierto.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas con fundamento en las excepciones de mérito que desarrollo más adelante.

III. SOLICITUD ESPECIAL.

Con fundamento en el artículo 868 del Código de Comercio, solicito señora Juez la revisión del contrato de arrendamiento financiero. Esto debido a las circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato de arrendamiento financiero que se caracteriza por su ejecución sucesiva, por las alteraciones que agravan las prestaciones causadas y las futuras a cargo de la parte Locataria.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

4.1. Fuerza mayor o caso fortuito.

Como se observa en el escrito de demanda, se solicita la terminación del contrato por incumplimiento al pago de canones de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, en dicho lapso se configuró la fuerza mayor o caso fortuito por la pandemia ocasionada por el Covid-19. Esto en atención a que durante el año 2020 por orden de autoridad presidencial y distrital como decretos 457, 417, 637, 1076, 1297 de 2020, entre otros, se ordenó el aislamiento obligatorio. Durante esta situación la economía colombiana presentó una retracción, generando que empresas conllevaran a suspender pago de obligaciones, contratos de trabajo e inclusive a terminaciones de relaciones contractuales de todo orden.

Situación que generó un impacto en las finanzas personales de MARTHA PULIDO, pues se redujo sus ingresos laborales y comerciales ostensiblemente. Así las cosas, se configuró una fuerza mayor o caso fortuito que conllevo a la suspensión del cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el artículo 64 del Código Civil: “**Artículo 64. <Fuerza Mayor o Caso Fortuito>. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.**” (Resalto propio).

4.2. Excesiva onerosidad.

El cumplimiento de las obligaciones contractuales no se ajustan a la realidad económica ni a las condiciones en que se celebró el contrato de arrendamiento financiero. Por la pandemia generada por el Covid-19 se presentaron circunstancias extraordinarias e imprevistas de público conocimiento y hechos notorios¹, que conllevaron a disminución de ingresos que generando las siguientes situaciones por la voluntad ajena de la parte Locataria:

¹ **Artículo 167. Carga de la prueba.** (...) Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

(i) suspensión del pago de obligaciones (ii) imposibilidad de suscribir contrato de arrendamiento en un lugar diferente (iii) pago prioritario de gastos de primera necesidad. Por ello se solicita un reajuste en equidad con el fin de poder satisfacer las obligaciones a cargo de esta parte contractual en virtud del artículo 868 del Código de Comercio:

“Artículo 868. <Revisión Del Contrato por Circunstancias Extraordinarias>. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.
El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique (...).”

4.3. Incumplimiento del Programa de Acompañamiento a Deudores de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La mencionada autoridad administrativa mediante circulares externas 007 y 014 de 2020 ordenó a las entidades financieras ofrecer medidas ágiles y especiales para atender la coyuntura generada por la pandemia del Covid-19. Pues a la fecha la Entidad Financiera no ha otorgado periodos de gracia, incluso solicitó en otro proceso que se lleva concomitante a este, el pago de intereses moratorios cuando la Superintendencia Financiera mediante dichas circulares indicó la no causación de intereses moratorios.

4.4. Pretensiones excluyentes con el proceso judicial seguido en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Pretende el demandante mediante este proceso que se ordene la terminación del contrato de arrendamiento financiero y consecuentemente se ordene la entrega del inmueble, sin embargo, en expediente **No.11001400303620200077900** adelantó proceso ejecutivo en contra de los aquí demandados para el pago judicial de los canones de arrendamiento incumplidos, así las cosas, por un lado solicita la terminación del contrato por incumplimiento en el pago pero por el otro exige el cumplimiento judicial ante el **Juzgado Treinta y seis (36) civil municipal de Bogotá, D. C.**, por lo que una vez ejecutoriada la sentencia en dicho Despacho, el cumplimiento de la sentencia purgará la mora en el pago de los canones, desapareciendo las razones por las cuales se solicitó la terminación del contrato de arrendamiento financiero, generando perjuicios a los locatarios por abuso en el derecho por la parte demandante.

4.5. Falta de pago y/o devolución del canon extraordinario.

Para que sea procedente la terminación del contrato de arrendamiento objeto del presente asunto, la parte demandante debe liquidar y entregar lo correspondiente al **canon extraordinario** pagado el **27 de octubre de 2015**, pues en los contratos generalmente se estipula la opción de compra y el canon

extraordinario al finalizar el contrato, sin embargo, en este caso y por exigencia de la entidad financiera, el pago del canon extraordinario para el opción de compra por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$200.728.000)** se pagó al inicio. Por lo que al solicitar la terminación del contrato, no será posible ejercer el derecho de opción de compra, siendo obligación de la entidad financiera reembolsar la citada suma correspondiente al canon extraordinario.

4.6. Genérica.

Además de las citadas excepciones, solicito declarar toda aquella que se pruebe en el curso del proceso.

V. PRUEBAS.

Solcito señora Juez ordenar y practicar las siguientes pruebas:

5.1. Exhibición de documentos:

Con la solicitud de exhibición de documentos se pretende demostrar que la Entidad Financiera incumplió sus obligaciones del Programa Acompañamiento a Deudores, así como las reiteradas solicitudes por parte de **Martha Yolanda Pulido de Caicedo** para llegar a un acuerdo de pago. Afirmo que los documentos se encuentran en poder de la parte demandante, ya que la relación con los hechos tiene que ver que por estos medios es que sostuvieron comunicaciones las partes del proceso.

La solicitud de exhibición corresponde a los siguientes documentos:

5.1.1. Se ordene al Banco de Occidente la exhibición de los documentos que tiene en su poder tipo documental, grabaciones telefónicas y demás pertinentes, con relación al Programa de Acompañamiento a Deudores.

5.1.2. Se ordene al Banco de Occidente la exhibición de los documentos que tiene en su poder tipo documental, grabaciones telefónicas y demás pertinentes, con relación a la solicitud efectuada por la parte Locataria en cuanto a la suspensión, refinanciación, estructuración de la deuda y solicitud de prórroga, junto con la respuesta brindada por la Entidad Financiera.

5.2. Prueba por informe.

Conforme el artículo 275 del Código General del Proceso solicitó oficiar al **Juzgado Treinta y seis (36) civil municipal de Bogotá, D. C.**, con el fin que este rinda informe del proceso judicial No. 11001400303620200077900, referente a la ejecución de los canones adeudados por los demandados, por lo que en este se exige el cumplimiento del contrato de arrendamiento financiero.

5.3. Interrogatorio de parte.

Solicito se decrete y se practique interrogatorio de parte al Representante Legal del Banco de Occidente o quien haga sus veces, para que de forma oral o según cuestionario responda las preguntas formuladas por este extremo.

VI. ANEXOS.

6.1. Poder.

VII. NOTIFICACIONES.

La señora **MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO** al correo electrónico sonia.gonzalez@lecllee.com.co

Al suscrito apoderado al correo electrónico notificaciones@adlasesores.com

Atentamente.



ANDRÉS G. CABRERA V.

C. C. No. 1.071.167.318.

T. P. No. 309.809

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA. 2020-286-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADO: MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO Y OTRO.

CLASE DE PROCESO: VERBAL.

ASUNTO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO, mayores de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ANDRES G. CABRERA V.**, hombre, mayor de edad, identificado con cédula No. **1.071.167.318**, portador de la tarjeta profesión de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No. **309.809**; Para que, en nuestro nombre y representación, lleve el trámite hasta su terminación en calidad de demandado en el proceso declarativo de la referencia.

En efecto, el apoderado podrá contestar la demanda, presentar las pruebas y los anexos necesarios, solicitar reconocimiento, proponer las excepciones que considere pertinentes, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, allanarse a la demanda total o parcialmente, pronunciarse sobre las medidas cautelares, realizar los actos reservados por la Ley y disponer del derecho en litigio, recibir y tramitar oficios y memoriales, etc. Estas últimas facultades se entienden expresamente otorgadas de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. Así mismo, el apoderado queda facultado para realizar todos los tramites que considere necesarios para lograr la efectiva protección de mis derechos, entre ellas todas las actividades y procedimientos administrativos y judiciales.

En consecuencia, el apoderado queda facultado para realizar todos los tramites que considere necesarios para lograr la efectiva protección de mis derechos, entre ellas todas las actividades y procedimientos administrativos y judiciales.

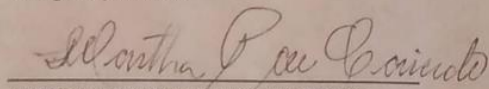
En igual forma, el apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general para ejercer todas las facultades requeridas para el cumplimiento de las funciones aquí recomendadas.

Igualmente se faculta al señor CARLOS ROBERTO MEDINA MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.449.407, para que realice las labores de vigilancia del proceso, pudiendo radicar y notificarse de cualquier actuación, así como recibir y solicitar oficios de acuerdo con las estipulaciones del artículo 123 del Código General del Proceso.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el de mi apoderado, serán los siguientes; notificacionesjudiciales@rsmco.co ; andres.cabrera@rsmco.co, de igual manera se podrán hacer notificaciones al siguiente número de celular 3003433754

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica para actuar en los términos y los fines de este mandato.

Otorgado y firmado



MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO.

CC: 41616388

Acepto el poder,

ANDRES G. CABRERA V.

CC:

T.P:

RV: EXPEDIENTE 2020 00286 00 // CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/06/2022 6:50

Para:

- Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ADL Asesores Jurídicos <notificaciones@adlasesores.com>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 7:02 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com>

Asunto: EXPEDIENTE 2020 00286 00 // CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Doctora:

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA.

Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E. S. C.

Expediente: 110013103019 **2020 00286 00**

ANDRÉS G. CABRERA V., actuando como apoderado especial de **MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO**, de manera atenta remito en archivo adjunto contestación de demanda.

Atentamente.

Andres G. Cabrera V.

Abogado

Advisory & Legal Investment S.A.S.

Carrera 9 No. 127 C - 60 Oficina 305 | Edificio Suisse Centre

Bogotá, D. C. - Colombia

notificaciones@adlasesores.com www.adlasesores.com

**Advisory &
Legal Investment.**

ADL
Asesores.

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información privilegiada, confidencial y reservada para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte del mensaje o de sus adjuntos, ya que de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y demás que resulten pertinentes.

Doctora:

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA.

Juez

Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E. S. C.

Expediente:	110013103019 2020 00286 00.
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado:	MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO.
Proceso:	Verbal.
Asunto:	Contestación de Demanda.

Doctora Goyeneche reciba un cordial saludo.

ANDRÉS G. CABRERA V., identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.071.167.318**, abogado portador de la tarjeta profesional **No. 309.809** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO**, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.616.388**, procedo a contestar la demanda promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE** dentro del citado proceso judicial.

I. OPORTUNIDAD.

Mediante providencia notificada en **estado No. 105 del 23 de junio de 2022**, el Despacho indicó que *“Por secretaria procédase conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 26 de abril de 2022”*. En el numeral 2 del auto de fecha **26 de abril de 2022** se señaló lo siguiente *“Segundo. Por secretaria compártase el expediente a la aludida demandada y procédase a contabilizar los términos de ley”*.

Por lo anterior, a partir del estado del **23 de junio de 2022** se contabilizan los términos de ley señalados en auto del 26 de abril de 2022 para contestar la demanda, por lo que me encuentro dentro de dicho lapso para pronunciarme sobre la demanda.

II. SOBRE LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Parcialmente cierto, el **27 de octubre de 2015** los señores **JAIME CAICEDO** y **MARTHA PULIDO** pagaron un canon extraordinario de

DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$200.728.000) con ocasión al contrato de leasing. De igual forma, realizaron pagos del canon mensual con normalidad, sin embargo, para **mayo de 2020** debido a la pandemia generada por el COVID-19, los demandados perdieron sus ingresos laborales y comerciales, configurándose una situación de fuerza mayor y/o caso fortuito presentada por la pandemia y las restricciones ordenadas por las autoridades administrativas, que les impidió tener la solvencia económica para el cumplimiento de las obligaciones.

QUINTO: Parcialmente cierto, el incumplimiento de las obligaciones no obedecen a caprichos de los demandados, por lo que se encuentra una justificación en su incumplimiento por fuerza mayor y/o caso fortuito.

SEXTO: Es cierto.

III. SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas con fundamento en las excepciones de mérito que desarrollo más adelante.

IV. SOLICITUDES ESPECIALES.

4.1. Con fundamento en el artículo 868 del Código de Comercio, solicito señora Juez la revisión del contrato de arrendamiento financiero. Esto debido a las circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato de arrendamiento financiero que se caracteriza por su ejecución sucesiva, por las alteraciones que agravan las prestaciones causadas y las futuras a cargo de la parte Locataria.

4.2. Señalar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación judicial conforme el artículo 372 numeral 6 del C. G. P.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

5.1. Fuerza mayor o caso fortuito.

Como se observa en el escrito de demanda, se solicita la terminación del contrato por incumplimiento al pago de canones de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, en dicho lapso se configuró la fuerza mayor o caso fortuito por la pandemia ocasionada por el Covid-19. Esto en atención a que durante el año 2020 por orden de autoridad presidencial y distrital como decretos 457, 417, 637, 1076, 1297 de 2020, entre otros, se ordenó el aislamiento obligatorio. Durante esta situación la economía colombiana presentó una retracción, generando que empresas conllevaran a suspender pago de obligaciones, contratos de trabajo e inclusive a terminaciones de relaciones contractuales de todo orden.

Situación que generó un impacto en las finanzas personales de **MARTHA PULIDO**, pues se redujo sus ingresos laborales y comerciales ostensiblemente.

Así las cosas, se configuró una fuerza mayor o caso fortuito que conllevo a la suspensión del cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el artículo 64 del Código Civil: “**Artículo 64. <Fuerza Mayor o Caso Fortuito>.** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*” (Resalto propio).

5.2. Excesiva onerosidad.

El cumplimiento de las obligaciones contractuales no se ajustan a la realidad económica ni a las condiciones en que se celebró el contrato de arrendamiento financiero. Por la pandemia generada por el Covid-19 se presentaron circunstancias extraordinarias e imprevistas de público conocimiento y hechos notorios¹, que conllevaron a disminución de ingresos que generando las siguientes situaciones por la voluntad ajena de la parte Locataria: (i) suspensión del pago de obligaciones (ii) imposibilidad de suscribir contrato de arrendamiento en un lugar diferente (iii) pago prioritario de gastos de primera necesidad. Por ello se solicita un reajuste en equidad con el fin de poder satisfacer las obligaciones a cargo de esta parte contractual en virtud del artículo 868 del Código de Comercio:

“**Artículo 868. <Revisión Del Contrato por Circunstancias Extraordinarias>.** Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique (...)”

5.3. Incumplimiento del Programa de Acompañamiento a Deudores de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La mencionada autoridad administrativa mediante circulares externas 007 y 014 de 2020 ordenó a las entidades financieras ofrecer medidas ágiles y especiales para atender la coyuntura generada por la pandemia del Covid-19. Pues a la fecha la Entidad Financiera no ha otorgado periodos de gracia, incluso solicitó en otro proceso que se lleva concomitante a este, el pago de intereses moratorios cuando la Superintendencia Financiera mediante dichas circulares indicó la no causación de intereses moratorios.

5.4. Pretensiones excluyentes con el proceso judicial seguido en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Pretende el demandante mediante este proceso que se ordene la terminación del contrato de arrendamiento financiero y consecuentemente se

¹ **Artículo 167. Carga de la prueba.** (...) Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

ordene la entrega del inmueble, sin embargo, en expediente **No.11001400303620200077900** adelantó proceso ejecutivo en contra de los aquí demandados para el pago judicial de los canones de arrendamiento incumplidos, así las cosas, por un lado solicita la terminación del contrato por incumplimiento en el pago pero por el otro exige el cumplimiento judicial ante el **Juzgado Treinta y seis (36) civil municipal de Bogotá, D. C.**, por lo que una vez ejecutoriada la sentencia en dicho Despacho, el cumplimiento de la sentencia purgará la mora en el pago de los canones, desapareciendo las razones por las cuales se solicitó la terminación del contrato de arrendamiento financiero, generando perjuicios a los locatarios por abuso en el derecho por la parte demandante.

5.5. Falta de pago y/o devolución del canon extraordinario.

Para que sea procedente la terminación del contrato de arrendamiento objeto del presente asunto, la parte demandante debe liquidar y entregar lo correspondiente al **canon extraordinario** pagado el **27 de octubre de 2015**, pues en los contratos generalmente se estipula la opción de compra y el canon extraordinario al finalizar el contrato, sin embargo, en este caso y por exigencia de la entidad financiera, el pago del canon extraordinario para el opción de compra por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$200.728.000)** se pagó al inicio. Por lo que al solicitar la terminación del contrato, no será posible ejercer el derecho de opción de compra, siendo obligación de la entidad financiera reembolsar la citada suma correspondiente al canon extraordinario.

5.6. Genérica.

Además de las citadas excepciones, solicito declarar toda aquella que se pruebe en el curso del proceso.

VI. PRUEBAS.

Solicito señora Juez ordenar y practicar las siguientes pruebas:

6.1. Interrogatorio de parte.

Solicito se decrete y se practique interrogatorio de parte al Representante Legal del Banco de Occidente o quien haga sus veces, para que de forma oral o según cuestionario responsa las preguntas que formularé.

6.2. Testimonial.

JAIME CAICEDO PARRADO, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., quien podrá ser citado en la Carrera 5 No. 116 – 58 Apartamento 201 interior 2 o por intermedio del suscrito apoderado ya que se desconoce el correo electrónico para que deponga sobre los hechos cuarto y quinto, como los demás relacionados con la litis.

6.3. Exhibición de documentos:

Con la solicitud de exhibición de documentos se pretende demostrar que la Entidad Financiera incumplió sus obligaciones del Programa Acompañamiento a Deudores, así como las reiteradas solicitudes por parte de **Martha Yolanda Pulido de Caicedo** para llegar a un acuerdo de pago. Afirmando que los documentos se encuentran en poder de la parte demandante, ya que la relación con los hechos tiene que ver que por estos medios es que sostuvieron comunicaciones las partes del proceso.

La solicitud de exhibición corresponde a los siguientes documentos:

6.3.1. Se ordene al Banco de Occidente la exhibición de los documentos que tiene en su poder tipo documental, grabaciones telefónicas y demás pertinentes, con relación al Programa de Acompañamiento a Deudores.

6.3.2. Se ordene al Banco de Occidente la exhibición de los documentos que tiene en su poder tipo documental, grabaciones telefónicas y demás pertinentes, con relación a la solicitud efectuada por la parte Locataria en cuanto a la suspensión, refinanciación, estructuración de la deuda y solicitud de prórroga, junto con la respuesta brindada por la Entidad Financiera.

6.4. Prueba por informe.

Conforme el artículo 275 del Código General del Proceso solicitó oficiar al **Juzgado Treinta y seis (36) civil municipal de Bogotá, D. C.**, con el fin que este rinda informe del proceso judicial No. 11001400303620200077900, referente a la ejecución de los canones adeudados por los demandados, por lo que en este se exige el cumplimiento del contrato de arrendamiento financiero.

VII. ANEXOS.

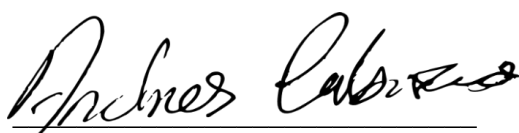
7.1. Poder.

VIII. NOTIFICACIONES.

La señora **MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO** al correo electrónico sonia.gonzalez@lecllee.com.co

Al suscrito apoderado a los correos electrónicos corporativo@adlasesores.com y notificaciones@adlasesores.com

Atentamente.



ANDRÉS G. CABRERA V.

C. C. No. 1.071.167.318.

T. P. No. 309.809

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA. 2020-286-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: VERBAL.

ASUNTO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO, mayores de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ANDRES G. CABRERA V.**, hombre, mayor de edad, identificado con cedula No. **1.071.167.318**, portador de la tarjeta profesión de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No. **309.809**; Para que, en nuestro nombre y representación, lleve el trámite hasta su terminación en calidad de demandado en el proceso declarativo de la referencia.

En efecto, el apoderado podrá contestar la demanda, presentar las pruebas y los anexos necesarios, solicitar reconocimiento, proponer las excepciones que considere pertinentes, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, allanarse a la demanda total o parcialmente, pronunciarse sobre las medidas cautelares, realizar los actos reservados por la Ley y disponer del derecho en litigio, recibir y tramitar oficios y memoriales, etc. Estas últimas facultades se entienden expresamente otorgadas de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. Así mismo, el apoderado queda facultado para realizar todos los tramites que considere necesarios para lograr le efectiva protección de mis derechos, entre ellas todas las actividades y procedimientos administrativos y judiciales.

En consecuencia, el apoderado queda facultado para realizar todos los tramites que considere necesarios para lograr le efectiva protección de mis derechos, entre ellas todas las actividades y procedimientos administrativos y judiciales.

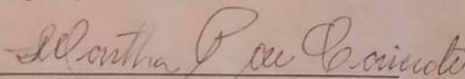
En igual forma, el apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general para ejercer todas las facultades requeridas para el cumplimiento de las funciones aquí recomendadas.

Igualmente se faculta al señor CARLOS ROBERTO MEDINA MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.449.407, para que realice las labores de vigilancia del proceso, pudiendo radicar y notificarse de cualquier actuación, así como recibir y solicitar oficios de acuerdo con las estipulaciones del artículo 123 del Código General del Proceso.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el de mi apoderado, serán los siguientes; notificacionesjudiciales@rsmco.co ; andres.cabrera@rsmco.co, de igual manera se podrán hacer notificaciones al siguiente número de celular 3003433754

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica para actuar en los términos y los fines de este mandato.

Otorgado y firmado


MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO.
CC: 41616388

Acepto el poder,

ANDRES G. CABRERA V.
CC:
T.P:

RV: EXPEDIENTE 2020 00286 00 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 16:03

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ADL Asesores Jurídicos <corporativo@adlasesores.com>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 3:35 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>

Asunto: EXPEDIENTE 2020 00286 00 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Señores:

Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
E. S. C.

Expediente: 110013103019 **2020 00286** 00.

Asunto: Contestación de demanda.

Cordial saludo.

De manera atenta remito en archivo adjunto memorial del asunto.

Atentamente.

Andres G. Cabrera V.

Abogado

Advisory & Legal Investment S.A.S.

Carrera 9 No. 127 C - 60 Oficina 305 | Edificio Suisse Centre
Bogotá, D. C. - Colombia

corporativo@adlasesores.com www.adlasesores.com

**Advisory &
Legal Investment.**

ADL
Asesores.

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información privilegiada, confidencial y reservada para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte del mensaje o de sus adjuntos, ya que de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y demás que resulten pertinentes.

Doctora:

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA.

Juez

Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E. S. C.

Expediente:	110013103019 2020 00286 00.
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado:	MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO.
Proceso:	Verbal.
Asunto:	Contestación de Demanda.

Doctora Goyeneche reciba un cordial saludo.

ANDRÉS G. CABRERA V., identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.071.167.318**, abogado portador de la tarjeta profesional **No. 309.809** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO**, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.616.388**, procedo a contestar la demanda promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE** dentro del citado proceso judicial.

I. OPORTUNIDAD.

Mediante providencia notificada en **estado No. 105 del 23 de junio de 2022**, el Despacho indicó que *“Por secretaria procédase conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 26 de abril de 2022”*. En el numeral 2 del auto de fecha **26 de abril de 2022** se señaló lo siguiente *“Segundo. Por secretaria compártase el expediente a la aludida demandada y procédase a contabilizar los términos de ley”*.

Por lo anterior, a partir del estado del **23 de junio de 2022** se contabilizan los términos de ley señalados en auto del 26 de abril de 2022 para contestar la demanda, por lo que me encuentro dentro de dicho lapso para pronunciarme sobre la demanda.

II. SOBRE LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Parcialmente cierto, el **27 de octubre de 2015** los señores **JAIME CAICEDO** y **MARTHA PULIDO** pagaron un canon extraordinario de

DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$200.728.000) con ocasión al contrato de leasing. De igual forma, realizaron pagos del canon mensual con normalidad, sin embargo, para **mayo de 2020** debido a la pandemia generada por el COVID-19, los demandados perdieron sus ingresos laborales y comerciales, configurándose una situación de fuerza mayor y/o caso fortuito presentada por la pandemia y las restricciones ordenadas por las autoridades administrativas, que les impidió tener la solvencia económica para el cumplimiento de las obligaciones.

QUINTO: Parcialmente cierto, el incumplimiento de las obligaciones no obedecen a caprichos de los demandados, por lo que se encuentra una justificación en su incumplimiento por fuerza mayor y/o caso fortuito.

SEXTO: Es cierto.

III. SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas con fundamento en las excepciones de mérito que desarrollo más adelante.

IV. SOLICITUDES ESPECIALES.

4.1. Con fundamento en el artículo 868 del Código de Comercio, solicito señora Juez la revisión del contrato de arrendamiento financiero. Esto debido a las circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato de arrendamiento financiero que se caracteriza por su ejecución sucesiva, por las alteraciones que agravan las prestaciones causadas y las futuras a cargo de la parte Locataria.

4.2. Señalar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación judicial conforme el artículo 372 numeral 6 del C. G. P.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

5.1. Fuerza mayor o caso fortuito.

Como se observa en el escrito de demanda, se solicita la terminación del contrato por incumplimiento al pago de canones de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, en dicho lapso se configuró la fuerza mayor o caso fortuito por la pandemia ocasionada por el Covid-19. Esto en atención a que durante el año 2020 por orden de autoridad presidencial y distrital como decretos 457, 417, 637, 1076, 1297 de 2020, entre otros, se ordenó el aislamiento obligatorio. Durante esta situación la economía colombiana presentó una retracción, generando que empresas conllevaran a suspender pago de obligaciones, contratos de trabajo e inclusive a terminaciones de relaciones contractuales de todo orden.

Situación que generó un impacto en las finanzas personales de **MARTHA PULIDO**, pues se redujo sus ingresos laborales y comerciales ostensiblemente.

Así las cosas, se configuró una fuerza mayor o caso fortuito que conllevo a la suspensión del cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el artículo 64 del Código Civil: “**Artículo 64. <Fuerza Mayor o Caso Fortuito>.** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*” (Resalto propio).

5.2. Excesiva onerosidad.

El cumplimiento de las obligaciones contractuales no se ajustan a la realidad económica ni a las condiciones en que se celebró el contrato de arrendamiento financiero. Por la pandemia generada por el Covid-19 se presentaron circunstancias extraordinarias e imprevistas de público conocimiento y hechos notorios¹, que conllevaron a disminución de ingresos que generando las siguientes situaciones por la voluntad ajena de la parte Locataria: (i) suspensión del pago de obligaciones (ii) imposibilidad de suscribir contrato de arrendamiento en un lugar diferente (iii) pago prioritario de gastos de primera necesidad. Por ello se solicita un reajuste en equidad con el fin de poder satisfacer las obligaciones a cargo de esta parte contractual en virtud del artículo 868 del Código de Comercio:

“**Artículo 868. <Revisión Del Contrato por Circunstancias Extraordinarias>.** Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique (...)”

5.3. Incumplimiento del Programa de Acompañamiento a Deudores de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La mencionada autoridad administrativa mediante circulares externas 007 y 014 de 2020 ordenó a las entidades financieras ofrecer medidas ágiles y especiales para atender la coyuntura generada por la pandemia del Covid-19. Pues a la fecha la Entidad Financiera no ha otorgado periodos de gracia, incluso solicitó en otro proceso que se lleva concomitante a este, el pago de intereses moratorios cuando la Superintendencia Financiera mediante dichas circulares indicó la no causación de intereses moratorios.

5.4. Pretensiones excluyentes con el proceso judicial seguido en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Pretende el demandante mediante este proceso que se ordene la terminación del contrato de arrendamiento financiero y consecuentemente se

¹ **Artículo 167. Carga de la prueba.** (...) Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

ordene la entrega del inmueble, sin embargo, en expediente **No.11001400303620200077900** adelantó proceso ejecutivo en contra de los aquí demandados para el pago judicial de los canones de arrendamiento incumplidos, así las cosas, por un lado solicita la terminación del contrato por incumplimiento en el pago pero por el otro exige el cumplimiento judicial ante el **Juzgado Treinta y seis (36) civil municipal de Bogotá, D. C.**, por lo que una vez ejecutoriada la sentencia en dicho Despacho, el cumplimiento de la sentencia purgará la mora en el pago de los canones, desapareciendo las razones por las cuales se solicitó la terminación del contrato de arrendamiento financiero, generando perjuicios a los locatarios por abuso en el derecho por la parte demandante.

5.5. Falta de pago y/o devolución del canon extraordinario.

Para que sea procedente la terminación del contrato de arrendamiento objeto del presente asunto, la parte demandante debe liquidar y entregar lo correspondiente al **canon extraordinario** pagado el **27 de octubre de 2015**, pues en los contratos generalmente se estipula la opción de compra y el canon extraordinario al finalizar el contrato, sin embargo, en este caso y por exigencia de la entidad financiera, el pago del canon extraordinario para el opción de compra por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$200.728.000)** se pagó al inicio. Por lo que al solicitar la terminación del contrato, no será posible ejercer el derecho de opción de compra, siendo obligación de la entidad financiera reembolsar la citada suma correspondiente al canon extraordinario.

5.6. Genérica.

Además de las citadas excepciones, solicito declarar toda aquella que se pruebe en el curso del proceso.

VI. PRUEBAS.

Solicito señora Juez ordenar y practicar las siguientes pruebas:

6.1. Interrogatorio de parte.

Solicito se decrete y se practique interrogatorio de parte al Representante Legal del Banco de Occidente o quien haga sus veces, para que de forma oral o según cuestionario responsa las preguntas que formularé.

6.2. Testimonial.

JAIME CAICEDO PARRADO, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., quien podrá ser citado en la Carrera 5 No. 116 – 58 Apartamento 201 interior 2 o por intermedio del suscrito apoderado ya que se desconoce el correo electrónico para que deponga sobre los hechos cuarto y quinto, como los demás relacionados con la litis.

6.3. Exhibición de documentos:

Con la solicitud de exhibición de documentos se pretende demostrar que la Entidad Financiera incumplió sus obligaciones del Programa Acompañamiento a Deudores, así como las reiteradas solicitudes por parte de **Martha Yolanda Pulido de Caicedo** para llegar a un acuerdo de pago. Afirmando que los documentos se encuentran en poder de la parte demandante, ya que la relación con los hechos tiene que ver que por estos medios es que sostuvieron comunicaciones las partes del proceso.

La solicitud de exhibición corresponde a los siguientes documentos:

6.3.1. Se ordene al Banco de Occidente la exhibición de los documentos que tiene en su poder tipo documental, grabaciones telefónicas y demás pertinentes, con relación al Programa de Acompañamiento a Deudores.

6.3.2. Se ordene al Banco de Occidente la exhibición de los documentos que tiene en su poder tipo documental, grabaciones telefónicas y demás pertinentes, con relación a la solicitud efectuada por la parte Locataria en cuanto a la suspensión, refinanciación, estructuración de la deuda y solicitud de prórroga, junto con la respuesta brindada por la Entidad Financiera.

6.4. Prueba por informe.

Conforme el artículo 275 del Código General del Proceso solicitó oficiar al **Juzgado Treinta y seis (36) civil municipal de Bogotá, D. C.**, con el fin que este rinda informe del proceso judicial No. 11001400303620200077900, referente a la ejecución de los canones adeudados por los demandados, por lo que en este se exige el cumplimiento del contrato de arrendamiento financiero.

VII. ANEXOS.

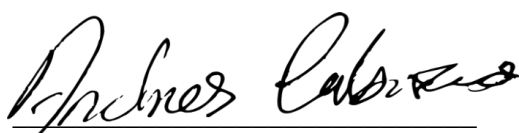
7.1. Poder.

VIII. NOTIFICACIONES.

La señora **MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO** al correo electrónico sonia.gonzalez@lecllee.com.co

Al suscrito apoderado a los correos electrónicos corporativo@adlasesores.com y notificaciones@adlasesores.com

Atentamente.



ANDRÉS G. CABRERA V.

C. C. No. 1.071.167.318.

T. P. No. 309.809

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA. 2020-286-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: VERBAL.

ASUNTO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO, mayores de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ANDRES G. CABRERA V.**, hombre, mayor de edad, identificado con cedula No. **1.071.167.318**, portador de la tarjeta profesión de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No. **309.809**; Para que, en nuestro nombre y representación, lleve el trámite hasta su terminación en calidad de demandado en el proceso declarativo de la referencia.

En efecto, el apoderado podrá contestar la demanda, presentar las pruebas y los anexos necesarios, solicitar reconocimiento, proponer las excepciones que considere pertinentes, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, allanarse a la demanda total o parcialmente, pronunciarse sobre las medidas cautelares, realizar los actos reservados por la Ley y disponer del derecho en litigio, recibir y tramitar oficios y memoriales, etc. Estas últimas facultades se entienden expresamente otorgadas de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. Así mismo, el apoderado queda facultado para realizar todos los tramites que considere necesarios para lograr le efectiva protección de mis derechos, entre ellas todas las actividades y procedimientos administrativos y judiciales.

En consecuencia, el apoderado queda facultado para realizar todos los tramites que considere necesarios para lograr le efectiva protección de mis derechos, entre ellas todas las actividades y procedimientos administrativos y judiciales.

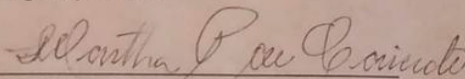
En igual forma, el apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general para ejercer todas las facultades requeridas para el cumplimiento de las funciones aquí recomendadas.

Igualmente se faculta al señor CARLOS ROBERTO MEDINA MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.449.407, para que realice las labores de vigilancia del proceso, pudiendo radicar y notificarse de cualquier actuación, así como recibir y solicitar oficios de acuerdo con las estipulaciones del artículo 123 del Código General del Proceso.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el de mi apoderado, serán los siguientes; notificacionesjudiciales@rsmco.co ; andres.cabrera@rsmco.co, de igual manera se podrán hacer notificaciones al siguiente número de celular 3003433754

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica para actuar en los términos y los fines de este mandato.

Otorgado y firmado


MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO.
CC: 41616388

Acepto el poder,

ANDRES G. CABRERA V.
CC:
T.P:

RV: EXPEDIENTE 2020 00286 00 - TRASLADO CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/08/2022 16:58

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

12. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf;

De: ADL Asesores Jurídicos <corporativo@adlasesores.com>**Enviado:** martes, 2 de agosto de 2022 4:51 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>**Asunto:** EXPEDIENTE 2020 00286 00 - TRASLADO CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Señores:

Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá, D. C.E. S. C.**Expediente:** 110013103019 **2020 00286 00.****Asunto:** Contestación de demanda.

Cordial saludo.

En atención al auto del 28 de julio de 2022, de manera atenta remito nuevamente contestación de demanda. Es pertinente indicar que este escrito se remitió al Juzgado el 26 de julio del año en curso.

El presente correo se remite con copia a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante.

Atentamente.

Andres G. Cabrera V.

Abogado

Advisory & Legal Investment S.A.S.Carrera 9 No. 127 C - 60 Oficina 305 | Edificio Suisse Centre
Bogotá, D. C. - Colombiacorporativo@adlasesores.com www.adlasesores.com**Advisory &
Legal Investment.****ADL**
Asesores.

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información privilegiada, confidencial y reservada para uso exclusivo del

destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte del mensaje o de sus adjuntos, ya que de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y demás que resulten pertinentes.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920200028600

Hoy 24 de AGOSTO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE CONTESTACION por el término de CINCO (5) días, en cumplimiento al artículo 370 Y 108 del C.G.P.

Inicia: 25 de AGOSTO de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 31 de AGOSTO de 2022 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria